

Oficio Nro. DP-DPG-2022-0375-O

Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

**Asunto:** Contestación Oficio Nro. CC-SG-DTOPD-2022-00236-JUR

Señor Doctor  
Alí Vicente Lozada Prado  
**Presidente**  
**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante oficio Nro. CC-SG-DTOPD-2022-00236-JUR, la Corte Constitucional del Ecuador puso en conocimiento de la Defensoría Pública el contenido de la Sentencia Nro. 832-20-JP/21 y el voto salvado, en relación a la causa No. 01904-2019-00050, con la finalidad que se dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 202 literal b) de la parte resolutive de la referida sentencia dispuso: *"la Defensoría Pública patrocine a la accionante en las vías judiciales ordinarias que le puedan permitir recuperar su vivienda. Para justificar el cumplimiento de esta medida, en el plazo de tres meses contados desde la notificación de la esta sentencia, la Defensoría Pública debe remitir un informe trimestral a esta Corte en el que indique las acciones tomadas y los avances de la prosecución de las vías judiciales ordinarias ordenadas"*.

La Defensoría Pública, atenta a lo dispuesto, por medio de su coordinación y dirección misional en la Provincia de Azuay, realizó las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en la sentencia, Nro. 832-20-JP/21, frente a la situación legal de la señora María Ángela Carabajo Morocho, por lo que, designó al defensor público Ab. Carlos Vicente Guamán para que preste la atención correspondiente, profesional que presentó el informe de atención remitido a través del memorando Nro. DP-DP01-2022-0057-M de 10 de mayo de 2022, en el cual se resumen las acciones de la referencia, en el siguiente sentido:

1. **Análisis del caso.-** La acción civil a proponerse por parte de la demandante MARIA ANGELA CARABAJO MOROCHO en contra de los demandados: Sacerdote ANGEL LOBATO BUSTOS y la señora NOHEMI DEIFILIA CAJAS ASTUDILLO, se basa en la demanda de nulidad de escritura pública por vicio del consentimiento ya sea este: error, fuerza o dolo; conforme a lo prescrito en los artículos 1467 al 1485 del Código Civil. Otra acción civil viable es plantear una acción colusoria, conforme al Art. 290 del COGEP, sosteniendo como argumento central que el Sacerdote Ángel Lobato Bustos y Nohemi Deifilia Cajas, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad, confianza y respeto que María Ángela Carabajo Morocho tenía hacia el clérigo; se pusieron de acuerdo para perjudicarla despojándole de su terreno y casa conforme consta de la sentencia de la Corte Constitucional; pues según el Art. 2415 del Código Civil, el tiempo para que opere la prescripción extintiva es en general de cinco años, para las acciones ejecutivas y de 10 años para las ordinarias. A esta fecha, desde la celebración de la compraventa en referencia, han transcurrido 8 años, 11 meses, por lo que existe tiempo suficiente para proponer la mencionada acción.
2. La Defensoría Pública realizó la visita al domicilio de la señora MARIA ANGELA CARABAJO MOROCHO, se encuentra ubicado en el sector Carmen de Sinincay, zona rural de Cuenca, se le expuso los servicios que brinda la institución, el defensor pudo explicarle de manera personal y directa a la Sra. Carabajo Morocho, que se iniciarán las acciones civiles

Oficio Nro. DP-DPG-2022-0375-O

Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

para recuperar su terreno, se constató que vive en condición de pobreza y no puede movilizarse por sí misma debido a su estado de salud, no obstante, las asesorías se las canaliza por intermedio de la señora Luisa Marina Saavedra Espinoza, amiga de la adulta mayor, quien ha estado pendiente de todo el trámite y ha colaborado activamente en la recolección de los primeros documentos para la elaboración de la demanda civil.

3. Estamos a la espera de la información solicitada a la unidad responsable del Ministerio de Salud, respecto al estado de salud física y mental de la señora Carabajo Morocho, y de otros documentos necesarios para ser presentados como prueba en el proceso civil.
4. Respecto al cobro de los valores depositados a favor de la señora Carabajo Morocho en el Tribunal Penal, se coordinó con el Dr. Jhon Vega, secretario de ese organismo, para que la señora Carabajo Morocho, acuda de manera personal al Tribunal conjuntamente con el defensor, el 29 de abril del 2022, a las 14h00, la señora Carabajo Morocho sin embargo, se niega en acudir tanto al Tribunal, y se niega a firmar la demanda para proponer la acción colusoria, comenta... *estar indecisa, que consultará sobre este particular con sus amigos y conocidos, pues teme por lo que podría pasar en el futuro, dice que por haber firmado antes unos documentos, ella perdió su terreno y no lo hará de nuevo hasta no sentirse segura...* en todas las entrevistas que el Defensor Público mantuvo con la señora Carabajo Morocho se le ha explicado de forma clara y comprensible el motivo por el cual debe acudir al Tribunal y lo que podría conseguir con la demanda civil, explicándole que esto le permitirá recuperar su terreno y su casa para que viva en mejores condiciones, que la indemnización que debe cobrar irá en beneficio, de su salud, alimentación, vestimenta, en definitiva, que confíe en nuestros servicios para la defensa de sus derechos, sin embargo, ...*se mantiene en que no firmará ni tampoco acudirá al Tribunal; que luego de consultar con sus amigos y conocidos se decidirá...*
5. A fecha actual pese a todas las acciones realizadas, el Defensor Público asignado se encuentra a la espera de que la señora Carabajo Morocho, de manera libre y voluntaria le conceda el patrocinio para presentar la referida demanda a su nombre y acompañarla en el trámite de cobro ante el Tribunal Penal.

La Defensoría Pública ha puesto a servicio de la señora Carabajo Morocho toda la experticia y profesionalismo de nuestro personal misional para poder llevar su caso ante la justicia civil. Nos preocupa el alto nivel de desconfianza y temor que la señora demuestra en contra del sistema de justicia y sus operadores. Se dispuso al señor Director Provincial del Azuay se encargue de velar por que el abogado asignado mantenga el seguimiento del caso y procure una visita domiciliaria en los próximos días en compañía del psicólogo de la Defensoría Pública para que puedan hablar con ella y mantener un nuevo acercamiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Ángel Torres Machuca  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL DEL ESTADO (E)**

Oficio Nro. DP-DPG-2022-0375-O

Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

Referencias:

- DP-DP01-2022-0057-M

Anexos:

- dp-dp01-2022-0057-m\_dir\_prov\_azuary\_remite\_informe.pdf  
- dp-dp01-2022-0057-m\_anexo\_memo\_dp-dp01-2022-0053-m\_inf\_ma\_angela\_carvajo.pdf  
- dp-dp01-2022-0057-m\_anexo\_informe\_caso\_maria\_angela\_carabajo\_morocho-signed.pdf

Copia:

Señora Magíster  
Rosy Elizabeth Jiménez Espinosa  
**Coordinadora General de Gestión de la Defensoría Pública**

Señor Abogado  
Cristian Javier Abad Palacios  
**Director Provincial de la Defensoría Pública Azuay, Encargado**

Señora Doctora  
María Helena Villarreal Cadena  
**Directora de Litigación Estratégica de Casación y Revisión**

Señor Magíster  
Marco Javier Maldonado Carrasco  
**Director de Asesoría Jurídica**

MV/rj

 SECRETARÍA GENERAL  
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy... 18 MAY 2022  
a las... 11:10

Por... *Jaulet*  
Anexos... 4 fojas

.....  
FIRMA RESPONSABLE



Firmado electrónicamente por:  
ANGEL BENIGNO  
TORRES MACHUCA

1900  
1901  
1902  
1903  
1904  
1905  
1906  
1907  
1908  
1909  
1910  
1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000